



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho la anterior demanda, informando que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de agosto 2021

KASANDRA PAREJO

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 08001-31-53-008-**2019-000010**-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ECO FUELS ENERGY S.A.S y JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA

Revisado el expediente, se constató que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de realizar las diligencias de notificación al demandado JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA del auto que libró mandamiento de pago la demanda proferido el 6 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que en esta causa, se ordenó continuar el trámite contra dicho extremo procesal, luego que se remitieran las diligencias correspondiente a la Superintendencia de Sociedades habida cuenta de haberse admitido en Reorganización a la sociedad ECO FUELS ENERGY S.A.S.

De otra parte, si bien es cierto que en el plenario obra memorial presentado por el demandado JUAN CARLOS SIERRA PATERNINA, dicha intervención la hizo exclusivamente para poner en conocimiento como Representante Legal que la sociedad demandada, había entrado en reorganización, surgiendo la imposibilidad de aplicar los alcances del artículo 301 del C.G.P en lo pertinente.

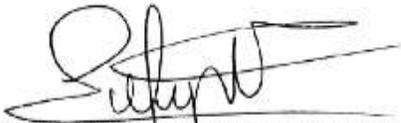
Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se



RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 9 de agosto de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a100e57f916611e9b982492a3954374524c6cfbea8f94e2189498b4cb594a12e

Documento generado en 06/08/2021 04:42:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>